



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Resolución sobre recursos de reconsideración por excluidos del Listado de Inscriptos. Concurso N° 184, MPD

VISTAS las presentaciones efectuadas en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos para el cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Catamarca N° 2, provincia de Catamarca —NO HABILITADA— (CONCURSO N° 184, MPD)*, por las/os Dras./es. Cynthia Elizabeth **AGÜERO**, María Marta **ARMANDO**, María Alejandra **AZAR**, Luciano Gastón **CENSORI**, Mailen **D'ELIA**, Ramón Agustín **FERRER GUILLAMONDEGUI**, Cristian David **KLIMBOVSKY**, Ariel Esteban **MASTRONARDI**, Juan Guillermo **MOLINAS**, Susana Lilian Mabel **SILVA FERNÁNDEZ** y Juan Carlos Augusto **VELIZ**; en los términos que surgen del Art. 22 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (ANEXO I de la Resolución DGN N° 1244/17), en adelante “el reglamento”, y

CONSIDERANDO:

I. Los/as postulantes citados/as en el párrafo precedente solicitaron la reconsideración de la decisión por la cual fueron excluidos/as del Listado de Inscriptos, dispuesta en virtud de las siguientes causales, a saber:

- 1.- **AGÜERO**, Cynthia Elizabeth (DNI Nro. 26.856.257): incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento aplicable.
- 2.- **ARMANDO**, María Marta (DNI Nro. 33.174.730, Registro Nro. 41): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.
- 3.- **AZAR**, María Alejandra (DNI Nro. 16.759.079, Registro Nro. 28): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 1 y 2 del Reglamento aplicable.
- 4.- **CENSORI**, Luciano Gastón (DNI Nro. 31.438.598, Registro Nro. 18): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

5.- D'ELIA, Mailen (DNI Nro. 35.959.254, Registro Nro. 57): incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

6.-FERRER GUILLAMONDEGUI, Ramón Agustín (DNI Nro. 33.700.619, Registro Nro. 51): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, inc. c), Apartados 1 y 2 del Reglamento aplicable.

7.- KLIMBOVSKY, Cristian David (DNI Nro. 23.648.003, Registro Nro. 15): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

8.- MASTRONARDI, Ariel Esteban (DNI Nro. 33.017.362, Registro Nro. 40): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 y 4 del Reglamento aplicable.

9.- MOLINAS, Juan Guillermo (DNI Nro. 35.804.897, Registro Nro. 48): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.

10.- SILVA FERNÁNDEZ, Susana Lilian Mabel (DNI Nro. 29.104.780, Registro Nro. 68): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.

11.- VELIZ, Juan Carlos Augusto (DNI Nro. 25.542.918, Registro Nro. 47): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.

II. Presentación de la Dra. Cynthia Elizabeth AGÜERO

La aspirante a participar del presente Concurso fue excluida del Listado de Inscriptos por incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento aplicable, es decir, por no haber remitido en tiempo y forma el correspondiente Formulario Uniforme de Inscripción.

En el recurso en tratamiento, la Dra. Agüero señaló que sí había remitido su formulario dentro del período de inscripción pero que el mismo no había podido entregarse pues el servidor del correo electrónico del destinatario habría rechazado el mensaje. Transcribió el correo que le fuera remitido desde Microsoft Outlook donde se detallan las razones del rechazo. Asimismo, acompañó capturas de pantalla de la “Bandeja de Enviados” de su correo y captura de pantalla del correo de Microsoft Outlook mediante el cual se le informara que su correo había sido rechazado.

En virtud de las manifestaciones efectuadas por la postulante en su recurso, la Secretaría de Concursos solicitó al Departamento de Informática que se llevaran a cabo las acciones correspondientes a los efectos de verificar si el correo rechazado, remitido oportunamente por la Dra. Agüero, podía ser recuperado.

El día 13 de abril de 2021 el Departamento de Informática hizo saber a la Secretaría de Concursos que dicho correo, que se encontraba en “cuarentena por antispam”, pudo ser liberado pues se trataba de un “falso positivo”, recuperándose así el correo remitido por la Dra. Agüero, mediante el cual adjuntaba su Formulario Uniforme de Inscripción del Concurso Nro. 184, en tiempo y forma.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso intentado y consecuentemente, incluirla en el Listado de Inscriptos del presente Concurso.

III. Presentación de la Dra. María Marta ARMANDO

La recurrente adjuntó a su recurso la Declaración Jurada correspondiente al Concurso Nro. 184, firmada y debidamente certificada.

En consecuencia, se la incluirá en el listado de inscriptos, haciéndole saber a la Dra. Armando que deberá presentar la pertinente Declaración Jurada en formato papel con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 184, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

IV. Presentación de la Dra. María Alejandra AZAR

La recurrente adjuntó a su recurso copia certificada —en su anverso y reverso— de su título de abogada, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Educación de la Nación, como así también de su Documento Nacional de Identidad.

En consecuencia, se la incluirá en el listado de inscriptos, haciéndole saber a la Dra. Azar que deberá presentar las copias certificadas de su título de abogada y de su Documento Nacional de Identidad en formato papel con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 184, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

V. Presentación del Dr. Luciano Gastón CENSORI

Toda vez que, además de presentar la documentación correcta en esta instancia, en su legajo personal ya obraba una copia de su título de abogado, debidamente certificado y legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación, se hará lugar al recurso interpuesto por el Dr. Luciano Gastón CENSORI y, en consecuencia, se lo incluirá en el listado de inscriptos al presente concurso.

VI. Presentación de la Dra. Mailen D'ELIA

En la medida en que la Dra. D'Elia ha adjuntado —junto a su recurso— la documentación exigida por el Art. 19, Inc. c), Apartado 2, del Reglamento aplicable, corresponde hacer lugar a su recurso, y en consecuencia, incluirla en el Listado de Inscriptos, haciéndole saber que deberá presentar la copia certificada de su título de abogada en formato papel con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 184, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

VII. Presentación del Dr. Ramón Agustín FERRER GUILLAMONDEGUI

El recurrente, en la oportunidad prevista por el Art. 18, Inc. b) del reglamento aplicable, remitió fotocopias de copias certificadas del Documento Nacional de Identidad y del título de abogado, circunstancia que motivó su exclusión del listado de inscriptos. Al momento de solicitar la reconsideración de esa decisión, el Dr. Ferrer Guillamondegui manifestó que el supuesto cumplimiento defectuoso no era tal, por cuanto su identidad podría ser corroborada con el análisis de otros elementos acompañados (como ser la declaración jurada o con el certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, entre otros). También, con respecto a la validez de su título de abogado, afirmó que la falta de acompañamiento de una copia debidamente certificada no obsta a aquélla, dado que dicha circunstancia debería poder inferirse del hecho de haber “...cursado y aprobado una especialidad y dos adscripciones...”. Llegado el momento de resolver, no

puede dejar de resaltarse que cada uno de los documentos mencionados en el inciso c del artículo 19 del reglamento son independientes en cuanto a su validez, por lo que su esfuerzo interpretativo no puede prosperar.

Sin perjuicio de ello, se incluirá al postulante en el listado de inscriptos, intimándolo a que con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición acompañe a su legajo copias debidamente certificadas en ambos lados de su documento nacional de identidad y de su título de abogado, bajo apercibimiento de exclusión.

VIII. Presentación del Dr. Cristian David KLIMBOVSKY

El recurrente, en la oportunidad prevista por el Art. 18, Inc. b) del reglamento aplicable, remitió una copia certificada del anverso de su título de abogado, sin copia del reverso. Junto con la solicitud de reconsideración de esa decisión, el Dr. Klimbovsky envió una digitalización de ambos lados de dicho documento, mas sin certificación alguna.

Sin perjuicio de ello, se incluirá al postulante en el listado de inscriptos, intimándolo a que con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición acompañe a su legajo copias debidamente certificadas en ambos lados de su título de abogado, bajo apercibimiento de exclusión.

IX. Presentación del Dr. Ariel Esteban MASTRONARDI

El recurrente adjuntó a su recurso copia certificada —en su anverso y reverso— del título de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Educación de la Nación y, la Declaración Jurada correspondiente al Concurso Nro. 184, firmada y debidamente certificada.

En consecuencia, se incluirá al presentante en el listado de inscriptos, haciéndole saber que deberá presentar la copia certificada del título de abogado y la pertinente Declaración Jurada en formato papel con su firma debidamente certificada, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 184, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

X. Presentación del Dr. Juan Guillermo MOLINAS

En la medida en que el postulante ha acompañado —en la etapa recursiva prevista en el Art. 22 del reglamento— la documentación exigida por el Art. 19, Inc. c), apartado 4, se hará lugar al recurso interpuesto y se lo incluirá en el Listado de Inscriptos del Concurso Nro. 184.

XI. Presentación de la Dra. Susana Lilian Mabel SILVA FERNÁNDEZ

La recurrente acompañó, en la oportunidad prevista en el Art. 18, Inc. b) del reglamento, una Declaración Jurada con cita de normativa no vigente, motivo por el cual se decidió su exclusión. Al momento de recurrir dicha decisión, manifestó que si bien es cierto que citó otra normativa en la Declaración Jurada acompañada, resultaría desmesurada su exclusión por dicha causal, mas no acompañó un nuevo formulario adaptado a la normativa vigente.

Sin perjuicio de que el requisito normado en el Art. 19, Inc. c), punto 4, no ha sido subsanado a la fecha, se incluirá a la Dra. Silva Fernández en el listado de inscriptos, haciéndole saber que deberá presentar en forma

correcta la Declaración Jurada -*Resolución D.G.N. N° 1244/17 modificado por RDGN-2020-681-E-MPD-DGN#MPD-*, firmada y debidamente certificada, con anterioridad a la sustanciación de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 184, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

XII. Presentación del Dr. Juan Carlos Augusto VELIZ

En la medida en que a la fecha el postulante ha acompañado la documentación exigida por el Art. 19, Inc. c), apartado 4, se hará lugar al recurso interpuesto y se lo incluirá en el Listado de Inscriptos del Concurso Nro. 184.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a los recursos de reconsideración deducidos por la Dra. Cynthia Elizabeth AGÜERO y los Dres. Luciano Gastón CENSORI, Juan Guillermo MOLINAS y Juan Carlos Augusto VELIZ, y, en consecuencia, incluirlos/as en el Listado de Inscriptos del Concurso N° 184, MPD.

II. HACER LUGAR a los recursos de reconsideración deducidos por los/as Dres./as. María Marta ARMANDO, María Alejandra AZAR, Mailen D'ELIA, Ramón Agustín FERRER GUILLAMONDEGUI, Cristian David KLIMBOVSKY, Ariel Esteban MASTRONARDI y Susana Lilian Mabel SILVA FERNÁNDEZ, haciéndoles saber que deberán presentar la documentación con los requisitos exigidos por el Art. 19, Inc. c) —según sea el caso, en los términos que surgen de los considerandos de la presente—, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 184, MPD, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

III. CONFECCIÓN E Y PUBLÍQUESE un nuevo Listado de Inscriptos en el Concurso N° 184 del MPD.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y agréguese una copia de la presente al expediente.